



REGLAMENTO DEL CORREDOR ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE COMALA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CORREDOR ARTESANAL

Artículo 1.- El corredor artesanal "LOS DOMINGOS VAMOS A COMALA" es una actividad turístico-económica que se celebra los días domingos en el portal de la presidencia municipal, dicha actividad se considera tradición en el municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Artesano/a.- A la persona que vende sus productos en el corredor artesanal;
- II. Comité.- COMITÉ LOS DOMINGOS VAMOS A COMALA. Es el órgano encargado de planear y organizar el corredor artesanal antes referido;
- III. Corredor Artesanal.- La actividad turístico económica denominado "LOS DOMINGOS VAMOS A COMALA", del Municipio de Comala, que se llevará a cabo todos los días domingos;
- **IV. Municipio.-** Municipio de Comala; y
- V. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala.

Artículo 3.- El corredor artesanal tiene como fin la venta y consumo de productos artesanales elaborados preferentemente en la región del municipio de Comala o del estado de Colima.

La ubicación del corredor artesanal se llevará a cabo preferentemente en el portal de la calle Leona Vicario los días domingos, salvo que dicho lugar se encuentre ocupado por alguna actividad del Ayuntamiento.

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño"





Previa autorización del Comité, los comerciantes podrán vender sus productos en un día distinto.

Artículo 4.- La distribución de los puestos de los/las vendedores/as estará bajo administración del Comité nombrado para el efecto.

Artículo 5.- Todos los domingos del corredor, los puestos se pondrán en el lugar que para ello determine el Comité, y deberán estar en ese lugar de un horario obligatorio de 09:00 a 20:00 horas, para la venta de sus productos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ LOS DOMINGOS VAMOS A COMALA

Artículo 10.- El Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal nombrará a cada uno de los integrantes del "COMITÉ LOS DOMINGOS VAMOS A COMALA".

Artículo 11.- El "COMITÉ LOS DOMINGOS VAMOS A COMALA" estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el/la Presidente Municipal de Comala;
- Un/una secretario, que será el/la Director del Turismo y Fomento Económico; y
- III. 3 Vocales, que serán los/ las titulares de Educación, Cultura y Deporte, el/la Regidor Presidente de la Comisión de Turismo, Fomento Económico y Ecología y, un representante de los artesanos que deberá ser de Comala y elegido por ellos mismos.

Es facultad del o la Presidente/a municipal, proponer más integrantes en calidad de vocales dentro del Comité si considera que es de gran utilidad su incorporación

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño"





dentro del mismo, debiendo únicamente cuidar que su integración siempre corresponda a un número impar.

El Comité durará en su encargo el tiempo que corresponda al periodo constitucional de cada administración, debiéndose renovar con cambio de mandato.

Artículo 12.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- **II.** Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento;
- **III.** La asignación de espacios para cada comerciante a quien haya cubierto el pago de su-permiso al Ayuntamiento;
- **IV.** Vigilar que las personas asignadas para los espacios establecidos conforme su permiso, respeten su ubicación distribución y garanticen la seguridad de los/las asistentes;
- V. Vigilar que quienes tengan permiso respeten la distribución de sus lotes y operen conforme a lo autorizado. El orden de espacios con el mismo giro deberán estar de manera alternada;
- VI. Autorizar la venta de productos de los/las artesanos;
- VII. Autorizar el ingreso a nuevos artesanos al corredor turístico;
- **VIII.** Vigilar y practicar visitas de verificación a los lugares y puestos, para comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- **IX.** Imponer las sanciones que correspondan a los infractores de este Reglamento.





Artículo 13.- Los pagos de permisos provisionales para la venta de productos artesanales, serán realizados ante la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- Todos los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir a todas las reuniones convocadas.

Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, o a quien le confiera para tal efecto su representación. Entendiéndose mayoría como la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomaran por mayoría de votos.

Artículo 15.-Corresponde al representante de los artesanos:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia; y
- **II.** Informar al Comité las anomalías o conflictos que se susciten entre los artesanos y proporcionar las bases jurídicas para levantar actas o aplicar las sanciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ARTESANOS

Artículo 16.- Todos los artesanos que ejerzan el comercio en la vía pública tienen los mismos derechos y obligaciones ante el Ayuntamiento.

Artículo 17.- En el otorgamiento de permisos para ejercer la actividad que regula el presente Reglamento, se dará preferencia en el siguiente orden a:

I. Vendedores que sean originarios del municipio;

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño"

Leona Vicario #1Col. Centro, Comala Col. Tel.: 31 5-50-20



- II. Vendedores que elaboren productos típicos de la región;
- III. La antigüedad que tengan los artesanos realizando la venta de sus productos en el corredor artesanal "LOS DOMINGOS VAMOS A COMALA";
- IV. Cualquier otra circunstancia que determine el Comité.

Artículo 18.- Son derechos de los comerciantes:

- Vender productos artesanales preferentemente de la región del municipio de Comala o del estado de Colima;
- Obtener previo cumplimiento de las condiciones la autorización por parte del Comité para la venta de sus productos;
- **III.** Ampliar la venta de productos tanto en horario como en días, previa autorización del Comité; y
- **IV.** Los demás que en su momento determine el Comité.

Artículo 19.- Son obligaciones de los comerciantes:

- Vender productos artesanales preferentemente de la región del municipio de Comala o del estado de Colima;
- **II.** Realizar la limpia y recolección de basura al término de la jornada de venta;
- III. Montar y desmontar todos los días su espacio destinado para la venta de sus productos;
- IV. Todos los productos deben de tener precios visibles al público;
- V. Para la venta de los productos, los comerciantes deberán traer un tablón o mesas de máximo 1.80 metros de largo por .80 metros de ancho, una silla y un mantel blanco;
- **VI.** Los/las comerciantes deben de portar playera, camisa o blusa de color blanco;





- **VII.** Utilizar bolsas de material biodegradable para venta de sus productos;
- **VIII.** Asistir a las reuniones y/o capacitaciones;
- IX. Tener una buena relación con los/las compañeros/as;
- **X.** Pagar puntualmente el permiso al Ayuntamiento; y
- XI. Los demás que determine el Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 20.- Constituyen infracciones al presente reglamento:

- Vender productos que no sean artesanales de Comala o del estado de Colima;
- II. No pagar puntualmente su al Ayuntamiento;
- III. No instalarse en el lugar que se le asigno;
- **IV.** No instalarse a la hora señalada;
- V. No acudir a vender sus productos en el corredor artesanal;
- VI. Las demás que contravengan el presente reglamento; y
- VII. Las que determine el Comité.

Artículo 21.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior serán sancionados conforme lo siguiente:

- I. Suspensión por 1 día;
- **II.** Suspensión por 3 meses;
- III. Multa de 1 a 10 unidades de medida y actualización salarial; y
- **IV.** Cancelación definitiva del permiso para vender en el corredor artesanal.

Las multas deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal.





Artículo 22.- Las comisión de infracciones causarán la imposición de alguna de las sanciones señaladas en el artículo anterior, las cuales habrán de ser determinadas por el Comité, de acuerdo a los siguientes factores:

- I. La gravedad de la infracción;
- **II.** La causa y condiciones específicas de la infracción; y
- **III.** La reincidencia si la hubiere.

Artículo 23.- Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en definitiva por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente reglamento.



